

Jauja 10 de octubre del 2025

SEÑOR:

Mg. Jesús Gutiérrez Cangahuala

Jefe de la Unidad Administrativa del IESTP – Marco

Cuidad: _

ASUNTO: DESCARGO A MEMORÁNDUM N° 030-JUADM-2025-IESTP”M”

REF: Perdida de Instrumento

LAOS PONCE SYLVIA PATRICIA, con DNI N° 41215486
en mi calidad de docente estable I; a Ud. expongo.

Que haciendo uso a mi derecho a contradicción y defensa concordante a lo previsto en el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Estado y dentro de la Ley N.º 30512, marco normativo aplicable a mi condición de docente IESTP – Marco, se presenta el descargo a la imputación formulada contra mi persona en el Memorándum N° 030-JUADM-2025-IESTP”M” el cual me atribuye responsabilidad por la presunta pérdida de un instrumento médico (estetoscopio) perteneciente al tópico de la institución, solicitando la reposición inmediata del mismo, bajo las fundamentos:

PRIMERO. – Antecedentes

La suscrita con Resolución Dirección Regional N° 1270-2025 de fecha 09 de mayo de 2025 obtiene la aprobación al contrato en la plaza vacante de docente de instituto/Escuela de Educación Superior Tecnológica, en tal

sentido, es así que la labor desempeñada se encuentra sujeta en mi calidad de docente.

SEGUNDO. – El Memorándum N° 030-JUADM-2025-IESTP”M” me atribuye responsabilidad por la presunta pérdida de un instrumento médico (estetoscopio) perteneciente al tópico de la institución. Memorándum que vulnera los principios fundamentales consagrados en la Constitución como son el derecho al debido procedimiento, legalidad, tipicidad, motivación entre otros que también se encuentran establecidos en las normas administrativas que se detallan a continuación.

2.1.- Al Principio de Legalidad y Tipicidad

Conforme al artículo 230 de la Ley N.º 27444, ninguna autoridad puede sancionar por hechos no tipificados expresamente como infracción por norma vigente.

En el presente caso, no existe norma institucional, disposición ni resolución que haya designado formalmente a mi persona como responsable del tópico o del manejo de bienes asignados a dicho ambiente, ni se ha emitido acta de entrega o recepción de cargo que acredite la tenencia o custodia del material médico mencionado.

En consecuencia, la imputación carece de sustento legal y fáctico, al no existir relación de responsabilidad funcional ni posesión material del bien extraviado.

2.2 Al Principio de Motivación de los Actos Administrativos

Según el artículo 6 de la Ley N.º 27444, todo acto administrativo debe estar debidamente motivado con la exposición clara de los fundamentos de hecho y de derecho.

El memorándum en referencia no contiene fundamentación jurídica ni evidencia objetiva (acta de entrega, registro de inventario, constancia de custodia, ni documento de responsabilidad funcional) que permita atribuirme responsabilidad directa o indirecta sobre el bien en cuestión.

2.3. Al Debido Procedimiento Administrativo

El procedimiento iniciado vulnera el derecho de defensa y el principio del debido procedimiento, reconocido en el artículo 248 de la Ley N.º 27444, al no haberse determinado previamente la existencia de una responsabilidad administrativa mediante la apertura de proceso regular ni haberse otorgado oportunidad adecuada para la presentación de descargos con documentación de respaldo antes de disponer la reposición del bien.

2.4. Condición Laboral y Naturaleza de las Funciones

De acuerdo con la Ley N.º 30512, artículo 42 y concordantes, los docentes de los Institutos de Educación Superior ejercen funciones académicas, de investigación, proyección y tutoría, no siendo parte de sus atribuciones la administración, custodia o inventario de bienes institucionales, salvo designación formal expresa.

En mi calidad de docente estable I, no tengo a mi cargo la administración del tópico, ni me ha sido conferida responsabilidad material o patrimonial sobre los instrumentos médicos del mismo.

TERCERO. Fundamento Normativo

- *Constitución Política del Perú, artículos 2 inciso 23 y 139 incisos 3 y 14 (debido proceso y derecho de defensa).*
- *Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General:*
- *Artículo 6: Motivación de los actos administrativos.*
- *Artículo 230: Principio de legalidad y tipicidad en materia sancionadora.*
- *Artículo 248: Principio del debido procedimiento.*
- *Ley N.º 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes:*
- *Artículo 42: Funciones y deberes del docente.*
- *Artículo 7: Principios de la Educación Superior (mérito, transparencia y equidad).*

- Decreto Supremo N.º 010-2017-MINEDU, Reglamento de la Ley N.º 30512:
- Artículos 2 y 4: Ámbito de aplicación y autonomía de las instituciones.
- Artículos 5 al 7: Régimen académico y roles del docente en el proceso educativo.

CUARTO. Petitorio

*Por las consideraciones expuestas, **solicito se declare improcedente la imputación formulada en el Memorándum N.º 030-UAL/DAM/2025-IESTP “Marco”, y se deje sin efecto el requerimiento de reposición del instrumento médico (estetoscopio), al no existir responsabilidad administrativa ni sustento normativo que lo justifique.***

Asimismo, solicito que en adelante toda actuación administrativa que implique imputación de responsabilidad se ajuste estrictamente a los principios de legalidad, tipicidad, motivación, razonabilidad y debido procedimiento, garantizando el pleno ejercicio del derecho de defensa.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. pido atender lo solicitado en arreglo a ley.


C.D./E.T. Laos Ponce Sylvia Patricia
COP 45524

LAOS PONCE SYLVIA PATRICIA
DNI N° 41215486